



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20172120005554 DEL 24-05-2017**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LEIDY JOHANA MORA POTOSÍ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **LEIDY JOHANA MORA POTOSÍ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.311.382 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *talla*.

La señora **LEIDY JOHANA MORA POTOSÍ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia, bajo el radicado No.52001-22-13-000-2017-00047-00, despacho que mediante fallo proferido el 09 de marzo de 2017 resolvió no tutelar los derechos fundamentales de la accionante, decisión por ésta impugnada.

El veintidós (22) de mayo de 2017 la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, resolvió la impugnación interpuesta por la aspirante **LEIDY JOHANA MORA POTOSÍ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **REVOCA** la sentencia impugnada y en su lugar, **CONCEDE** el amparo solicitado. En consecuencia,*

**PRIMERO: ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, deje sin efecto el acto administrativo por medio del cual declaró “no apto” a Leidy Johana Mora Potosí, y adopte las medidas pertinentes para reintegrarla a la convocatoria 335 de 2016, y de ser el caso, realizarle un examen físico integral, en el que no pueden invocarse como parámetros de exclusión factores discriminatorios, como la estatura. (...)”

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LEIDY JOHANA MORA POTOSÍ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **LEIDY JOHANA MORA POTOSÍ**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y adoptar las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **LEIDY JOHANA MORA POTOSÍ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Readmitir* a la señora **LEIDY JOHANA MORA POTOSÍ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **LEIDY JOHANA MORA POTOSÍ**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la señora **LEIDY JOHANA MORA POTOSÍ**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* la presente decisión a la señora **LEIDY JOHANA MORA POTOSÍ**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: [LEIDY16941@HOTMAIL.COM](mailto:LEIDY16941@HOTMAIL.COM).

**ARTÍCULO SEXTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Comunicar* la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora LEIDY JOHANA MORA POTOSÍ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro 